

ORDENANZA MUNICIPAL 024/96

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (E.L.A.P.A.S.), mediante nota solicita la aplicación y vigencia de la Ordenanza Municipal 067/94 de 7 de noviembre de 1994, por considerarla como requisito para la obtención del crédito del Banco Alemán.

Que, el H. Concejo mediante Ordenanza 067/94 aprobó el Sistema Tarifario presentado por la Empresa E.L.A.P.A.S., en la alternativa UNO por ser la más coherente que obedece a parámetros del ámbito nacional, con las recomendaciones de los Informes 009/94 y 014/94 elaborados por la Comisión Mixta Técnico-Económica, cuya vigencia fue a partir de 1º de enero de 1995.

Que, ante reclamos de diferentes sectores de la sociedad sobre el sistema tarifario, el H. Concejo Municipal pronunció la Ordenanza Municipal 032/95 el 28 de junio de 1995, que establecía: 1º Ratificar sólo por la gestión 1995 la Ordenanza 032/95, 2º Dejaba sin vigencia la reclasificación automática de usuarios por incrementos de consumo de agua por un mes, 3º La facturación de consumo domiciliario debía abarcar 30 días, cualquier lectura en tiempo superior, no debía incidir en la recategorización e implementaba la tarjeta de control para el usuario y en la misma debía estar marcada la fecha de lectura.

Que, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre, (E.L.A.P.A.S.) no dió cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 067/94 y 032/95, aspecto que extraña el incumplimiento de disposiciones legales.

Que, en la Ejecución Presupuestaria E.L.A.P.A.S. sólo incluye los grupos de ingresos y no así los de egresos, situación que no permite establecer técnicamente la incorporación de provisiones en los Grupos 600 y 900 en las Cuentas CORDECH, INALPRE e IRPE.

Que, la Empresa E.L.A.P.A.S. a la fecha tiene suscrito un

Convenio de Financiamiento con el Banco Alemán (KFW), crédito destinado a la ejecución del Proyecto denominado Agua Potable y Alcantarillado Sucre II y que la interrupción de la misma puede afectar la provisión de agua a la ciudad de Sucre.

Que, de conformidad al inc. 4) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal los servicios públicos y su reglamentación.

Que, de conformidad al inc. 1) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer, mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º. Ampliar por última vez la aplicación de la Ordenanza Municipal 067/94 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º Conceder un plazo de tres meses para el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza 032/95 relativa a:

-Dejar sin vigencia la Reclasificación Automática de Usuarios.

-La facturación de consumo debe abarcar 30 días.

-Implementar la Tarjeta de Control del Usuario.

Art. 3º En caso de incumplimiento a las recomendaciones realizadas, el Gobierno Municipal asumirá las medidas que el caso aconseje.

Art. 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre y el Gerente General de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diez días del mes de junio de mil

novecientos noventa y seis años.

Lic.	Oscar	Villa	Trigo
	Dr. Carlos Quintana Campos		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
JLCB/Aida A.